

- En las zonas inmediatas al área de influencia directa del proyecto no existen cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados a causa del desarrollo de la construcción.
- En términos generales, en el área donde estará ubicado el Proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, es un área que mantiene una buena calidad de aire. Ver Anexos - Monitoreos En horas de mayor movimiento vehicular se pueden percibir olores de la combustión de los autos, taxis y autobuses que circulan por el área.
- Los ruidos generados en esta zona son propios de las actividades que se desarrollan en el área, y el ruido de los vehículos, taxis y buses que transitan por la zona. (Ver Anexos del EsIA– Monitoreos).

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, El ecosistema del área de estudio se encuentra muy degradado y cubierto principalmente por vivienda unifamiliares dada su cercanía al centro urbano de la Ciudad de David.

El suelo se encuentra cubierto por gramíneas que sobresalen sobre esta, ornamentales, aguacate, limón, una palma ornamental, 6 palmas de pipa.

Lo descrito por los consultores en el EsIA referente a la fauna es lo siguiente: “*Siendo un área con alta intervención antrópica, la fauna presente es escasa; el día de la inspección, para el levantamiento de la línea base, solo se observaron algunas aves comunes en ambientes perturbados tales como Tortolita rojiza (Columbina talpacoti), Pechiamarillo (Tyrannus melancholicus), Tangara azuleja (Thraupis episcopus), Geco cabeza naranja (Gonatodes albigularis), Iguana verde (iguana iguana), Borriguero (Ameiva ameiva).*” .

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al proyecto fue la realización de **10 encuestas** a residentes del lugar, incluyendo los colindantes directos, con el propósito de informarles acerca del proyecto y, a la vez, facilitarles el expresar su opinión acerca del mismo, de una manera más abierta, el día **25 de enero de 2023**, dando como resultado lo siguiente:

- El 70% de los entrevistados tiene más de menos de 3 años de encontrarse en el área, un 20% tiene entre 5-10 años de estar por el área y un 10% tiene más de 10 de estar por el área.
- Entre los entrevistados, el 80% manifestó que su relación en el lugar es como comerciante, mientras que el 10% manifestó que su relación con el lugar es como residente y un 10% tiene relación con el lugar como transeúnte.
- Entre los entrevistados, el 100% aseguró no tener conocimiento del desarrollo del proyecto.
- El 100% de los entrevistados considera que el proyecto NO afectará el ambiente.
- El 100% de los entrevistados concluyó que el proyecto sería beneficioso para la comunidad.
- El 100% de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto.

27

Una vez analizado, el EsIA, la Declaración Jurada presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 25 a la 29 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, **antes del inicio de obras** y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- d) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna o flora, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos, líquidos peligrosos y restos vegetales, generados durante las etapas de construcción y operación.
- g) Implementar medidas de control de partículas suspendidas (control de polvo), durante la época seca durante la etapa de construcción.
- h) El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que se encuentra frente al proyecto.
- i) El promotor previo inicio a la etapa operativa deberá contar con un plan de contingencias, de igual forma deberá brindar capacitación sobre el Plan de Contingencia, al personal que laborará en el proyecto durante la etapa de operación.
- j) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.

28-22

- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p) El promotor deberá cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.”
- q) El promotor deberá implementar medidas efectivas (barreras naturales, muros, etc.) para evitar la afectación o molestias a los residentes próximos al proyecto.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- s) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

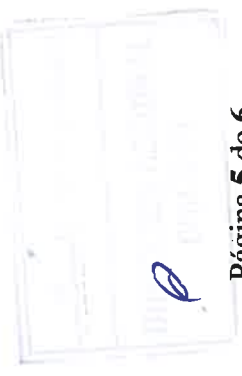
IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

INFORME TÉCNICO DE EVALUACION
PROYECTO: SUCURSAL INTERMEDIC
PROMOTOR: INTERMEDIC, S.A.

KQ/NP/ar



2928

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUCURSAL INTERMEDIC”** cuyo promotor es **INTERMEDIC, S.A.**



ALAINS R. ROJAS C.
MOTER EN MANEJO Y CONSERVA
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 8.223-10-M19 *


ALAINS ROJAS
Técnico Evaluador



NELLY RAMOS E.
MOTER EN MANEJO Y CONSERVA
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: 7.489-M19 *


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

INFORME TÉCNICO DE EVALUACION
PROYECTO: SUCURSAL INTERMEDIC
PROMOTOR: INTERMEDIC, S.A.
KQ/NR/ar

30
22

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 051-2023
De 22 de marzo de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “SUCURSAL INTERMEDIC”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, la empresa INTERMEDIC, S.A., propone realizar el proyecto “SUCURSAL INTERMEDIC”.

El día tres (3) de marzo de 2023, la empresa INTERMEDIC, S.A., a través de su representante legal, la señora MITZELA SANTOS PINEDA, mujer de nacionalidad panameña, con número de Identidad Personal 4-248-477; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “SUCURSAL INTERMEDIC” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores HERIBERTO DE GRACIA/GUILLERMO GUEVARA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución IRC-051-2019/IRC-006-2021, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, El proyecto “SUCURSAL INTERMEDIC”, es un desarrollo de tipo comercial que estará ubicado en corregimiento de David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. El proyecto se desarrollará en el Folio Real No. 405916 (F) código de Ubicación 4501, propiedad del promotor del proyecto. El proyecto “SUCURSAL INTERMEDIC”, consiste en la construcción de una edificación de dos (2) plantas que contara en su planta baja con 10 estacionamientos incluyendo para personas con capacidades especiales, área de recepción/atención, sala de exhibición, depósito, pasillo, área de archivos, acceso a estacionamientos en la parte posterior, baño con área total de planta baja de (306.17 m2), nivel 100, tendrá área de sala de reuniones, cuarto de aseo, cocineta, oficina, baños, recepción, servidor, ventas, gerencia y contabilidad con área total planta alta (306.17 m2), e incluye la democión de una vivienda existente. El desarrollo del proyecto “SUCURSAL INTERMEDIC”, tendrá una inversión global aproximada de trescientos cincuenta mil balboas. (B/. 350,000.00).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	932459	342703
2	932442	342690
3	932484	342668
4	932472	342658

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-041-2023**, de 8 de marzo de 2023, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

El día, **16 de marzo de 2023**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí. Mientras que el informe técnico de inspección **N°044-2023**, con las observaciones realizadas en el sitio del proyecto, se realizó el día **16 de marzo de 2022**.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **14 de marzo de 2023**; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día **20 de marzo de 2023**, dando como resultado un polígono de **802 m²**).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, cuyo promotor es la empresa **INTERMEDIC, S.A.** y su representante legal es la señora **MITZELA SANTOS PINEDA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la empresa **INTERMEDIC, S.A.** y su representante legal es la señora **MITZELA SANTOS PINEDA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

31

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la empresa **INTERMEDIC, S.A.** y su representante legal es la señora **MITZELA SANTOS PINEDA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que: Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, **antes del inicio de obras** y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- d) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna o flora, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos, líquidos peligrosos y restos vegetales, generados durante las etapas de construcción y operación.
- g) Implementar medidas de control de partículas suspendidas (control de polvo), durante la época seca durante la etapa de construcción.
- h) El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para la vía que se encuentra frente al proyecto.
- i) El promotor previo inicio a la etapa operativa deberá contar con un plan de contingencias, de igual forma deberá brindar capacitación sobre el Plan de Contingencia, al personal que laborará en el proyecto durante la etapa de operación.
- j) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- p) El promotor deberá cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.”
- q) El promotor deberá implementar medidas efectivas (barreras naturales, muros, etc.) para evitar la afectación o molestias a los residentes próximos al proyecto.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- s) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

329

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el promotor la empresa **INTERMEDIC, S.A.** y su representante legal es la señora **MITZELA SANTOS PINEDA**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintidos (22) días, del mes de MARZO, del año dos mil veintitres (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISLIV QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
CHIRIQUÍ

NELLY RAMOS
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE ASESORIA
NELLY RAMOS
INICIADO EL 10/03/2023
HORA 10:00 AM

	MIAMBIENTE
HOY 24 de Marzo DE 2023	DE LA Tarde
SIENDO LAS 3:40	DE LA Tarde
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Mitzela	
Santos Pineda DE LA DOCUMENTACIÓN	
Resolución DRCH-IA-051-2023	
ELABORADOR	AUTORIZADOR

24
323

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano: PROYECTO: SUCURSAL INTERMEDIC

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INTERMEDIC, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 801 m² + 56 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-051-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023.

Recibido por: Hilberto Degradis _____
Nombre y apellidos
Firma

(en letra de molde)

8-761-83 _____
Cédula

24-Mar-23 _____
Fecha



Licenciada
Krislly Quintero
Administradora Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE CHIRIQUÍ
EN SU DESPACHO



Estimada Lic. Quintero

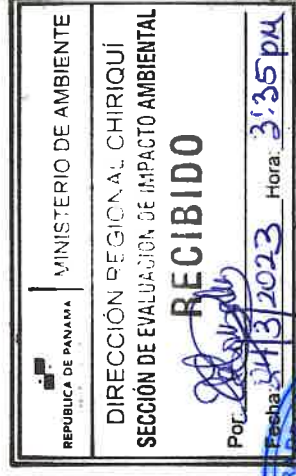
Yo, **MITZELA SANTOS**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, con cedula de identidad personal numero 4-248-477, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima INTERMEDIC, S.A. registrada en Mercantil con Folio No. 407802 (s), promotora del proyecto “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, comparezco, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado por escrito de la Resolución de Aprobación de DACH-1A-051-2023, emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**SUCURSAL INTERMEDIC**”, ubicado en el corregimiento de David Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Autorizo al Ing. Heriberto Degracia con cedula de identidad personal No. 8-761-83 para retirar dicha nota.

Sin más que agregar, agradeciendo la gestión realizada

Atentamente,

Mitzela, Santos
Ced. 4-248-477
Representante Legal
Intermedic, S.A.



Yo, **Glendy Castillo de Osigian**
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que el (los) notariado(s) Mitzela Santos
David cedula 4-248-477

24 de marzo del 2023
de la cedula(s) David cedula 4-248-477

Yo Glendy Castillo de Osigian
Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera

Testigo

Testigo

La Suscrita GLENDY CASTILLO DE OSIGIAN, Notaria Pública
Tercera del Circuito de Chiriquí, con cedula N. 4-7-28-2466
CERTIFICA: Que este documento es copia de copia

Chiriquí, 16/07/2023



[Signature]
Licda. Glendy Castillo de Osigian
Not. P. B. 4-7-28-2466

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Mitzela
Santos Pineda

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02 MAY-1972

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, PANAMÁ

SEXO: F

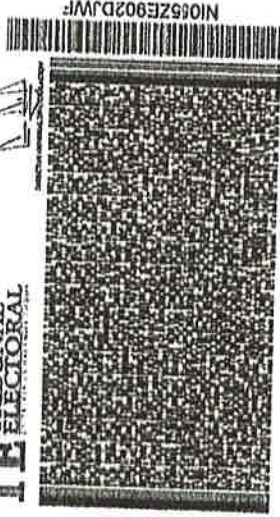
EXPIRACIÓN: 28 JUL-2025 EXP-0028 JUL-2025

4-248-477

[Signature]



TRIBUNAL
ELECTORAL



4-248-477

NI065ZE902DJWF



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Heriberto
Degracia Morales



8-761-83

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-NOV-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
EXPIRADA: 21-ENE-2020
TIPO DE SANGRE:



TE
TRIBUNAL
ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL DE REGULACIÓN



34C08N10065

8-761-83

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 24 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL

Licenciada
NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

E. S. D.

Por medio de la presente, dejo constancia que el día 23 de mayo de 2023, al momento de foliar el expediente DRCH-IF-039-2023, por error involuntario, se perdió la secuencia al colocar la numeración en las fojas; de inmediato se procedió a colocar el número correcto y se trazó una línea sobre el número herrado.

Dejando constancia de lo indicado,

Sin más que agregar,
Atentamente,


Miguel Angel Garcia
Evaluador

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí

NR/mg
c.c. Archivos / Expedientes: DRCH-IF-039-2023

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922